Florencia, 05 JUN 2024

Departamento del Caquetá
1987 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
RADICADO No. 00360
RECIBIDO POR: Claudia
FECHA : 6/06/2024
HORA : 9:00:02 a. m.

Señora
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tel:4358426
Ciudad

Asunto: Comunicación – Sanción Ordenanza

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 012 del 28 de mayo de 2024, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado: 6512
Copia: N/A
Anexo: (11) Folios + 01 TOMO (312 FOLIOS) + 1 USB
Proyecto: Nelcy Álvarez A.

ORDENANZA 012

(28 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÂ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Ley 152 del 15 de julio de 1994 y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No promesas 2024-2027", haciendo parte integral de esta ordenanza lo recopilado en el documento según su estructura y teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en las diferentes mesas de trabajo en la socialización del mismo:

- Marco Legal
- Presentación del Plan
- Estructura del Plan de Desarrollo
- Capítulo 1. Contexto - Estructura Conceptual
- Capítulo 2. Plan Estratégico del Departamento del Caquetá 2024-2027
- Capítulo 3. Regalías
- Capítulo 4. El Plan para Florencia
- Capítulo 5. Prospectiva estratégica del Departamento del Caquetá 2028-2031
- Capítulo 6. Prospectiva estratégica del Departamento del Caquetá 2032 – 2035
- Capítulo 7. La Cooperación Internacional en el Plan de Desarrollo Departamental
- Capítulo 8. Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese y adóptese como parte integral de la presente Ordenanza, el texto completo del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", y los siguientes contenidos:

- Documento del Plan de Desarrollo Departamental, que incluye la Estrategia de participación ciudadana, el Contexto, el Componente Diagnóstico, el Plan Estratégico y lineamientos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo
- Capítulo de inversiones con recursos del Sistema General de Regalías
- Plan Plurianual de Inversiones
- Plan Territorial de Salud del Departamento
- Informe Rendición publica de cuentas de niños, niñas y adolescentes y jóvenes RPC niñez 2020-2023 y Plan de Mejoramiento RPC 2020-2023
- Cartas de Intención de Cooperantes

PARÁGRAFO: Todos los componentes del Plan de Desarrollo harán parte integral de la presente Ordenanza, con los respectivos ajustes realizados en las Mesas de Trabajo en la Asamblea Departamental y avalados por el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento con sus entidades adscritas y vinculadas se articularán con las entidades o instituciones del orden nacional, con sede en el departamento y en sus municipios, en el desarrollo de los procesos de formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", para el cumplimiento de las metas conforme a las políticas, planes y estrategias de orden nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan Plurianual de inversiones, es el instrumento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", por lo tanto, la ejecución del Plan Plurianual de Inversiones guardará coherencia con el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto oficial anual del Departamento, atendiendo las disposiciones del Estatuto Orgánico de presupuesto de la Entidad. Es de anotar que una vez aprobado el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027, se elaborará el Plan Indicativo Cuatrienal, el cual debe ser coherente con el Plan Plurianual de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Caquetá podrá introducir al presupuesto de la actual vigencia los correspondientes ajustes que considere necesarios para lograr su armonización presupuestal. Dado que el presupuesto 2024 de la Entidad, debe quedar coherente con los productos del Plan Plurianual de inversiones 2024-2027 del Plan de Desarrollo, es necesario articular los productos que estén programados para la vigencia 2024 en el presupuesto vigente.

PARÁGRAFO: Los ajustes y adiciones presupuestales podrán realizarse con previa autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a los responsables de cada sector, el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", conforme a las metas establecidas en cada Línea Estratégica, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Sistema de Planeación Territorial - SISPT, del Departamento Nacional de Planeación-DNP para la elaboración de los Planes de Desarrollo Territoriales.

PARÁGRAFO: La coordinación para el seguimiento y evaluación permanente del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", estará a cargo de la Secretaria de Planeación del Caquetá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Plan de Desarrollo se articula con el Programa de Gobierno "Obras y No Promesas 2024-2027", radicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Registraduría Especial de Florencia), con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 2022-2026", la Región Administrativa de Planificación (RAP) de la Amazonia, el Modelo de

Ordenamiento Territorial Regional Amazonia Colombiana (MOTRA), y el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) Subregión Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

ARTICULO OCTAVO: Proyectos que implementan iniciativas del programa de desarrollo con enfoque territorial- PDET. En cumplimiento del parágrafo primero del articulo seis de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo cuarto de la Ley 2272 de 2022, la administración departamental, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad fiscal, promoverá la ejecución de proyectos que implementen iniciativas del PDET y se asocie a alguno o algunos programas, subprogramas y/o líneas estratégicas del presente Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas2024-2027".

ARTÍCULO NOVENO: El Gobernador o su delegado presentarán durante el último periodo de sesiones ordinarias de cada año, el informe de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", de manera que la Asamblea Departamental pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1757 de 2015, que otorga un mes de plazo a la Corporación para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el Gobernador.

PARÁGRAFO: Rendición de Cuentas. La coordinación del proceso está bajo la responsabilidad de la Secretaria de Planeación. El Gobernador del Departamento y su equipo de gobierno, realizará jornadas de rendición de cuentas en los cuales informará y explicará a la sociedad civil sobre la forma como ha utilizado los recursos, el cumplimiento del Plan de Desarrollo y el avance de la gestión pública departamental.

ARTÍCULO DECIMO: Si durante la vigencia del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027", se establece la necesidad de modificar y/o incorporar nuevos programas, el Gobernador presentará solicitud a la Asamblea Departamental para hacer los ajustes pertinentes, incluso en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), en virtud a que el proceso de planificación es dinámico; por tal razón se deben establecer mecanismos para obtener resultados eficientes, que permitan fortalecer el bienestar socioeconómico de la comunidad

PARÁGRAFO: En el marco de lo dispuesto en el presente artículo, y como excepción se autoriza al Gobernador del Departamento del Caquetá, para homologar y/o modificar los instrumentos de planeación del Plan de Desarrollo Departamental que se puedan ver afectados a raíz de las modificaciones y/o actualizaciones periódicas que realiza el Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre el catálogo de productos de la Metodología General Ajustada (MGA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Caquetá, para que durante el período constitucional de mandato para el que fue elegido efectúe las siguientes acciones:

1. Reglamentar los sistemas de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo "Obras Y No Promesas 2024 – 2027"
2. Realizar las correcciones ortográficas y de forma que se presenten en el contenido del Plan de Desarrollo objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez aprobado el Plan de Desarrollo "Obras y no promesas 2024 – 2027", el Gobierno Departamental deberá formular el Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones y anualmente los correspondientes Planes de Acción, conforme a la normatividad vigente y aplicable a cada materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Gobierno departamental realizará una amplia difusión del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas 2024-2027" dentro de un término máximo de los noventa (90) días siguientes de haberse aprobado la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RICHARD GUTIERREZ CRUZ
Presidente

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Anexo: Cuatro (312 folios y 1 USB)
Digitó: Ma. Rocío Pastrana Ordoñez.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	27 DE MAYO DE 2024
SEGUNDO DEBATE	28 DE MAYO DE 2024

Se informa que Documentos como el Plan de desarrollo "**Obras y no Promesas 2024 – 2027**", Y EL Plan Plurianual de Inversiones, hacen parte integral de la presente Ordenanza, el primero, anexo en físico y el segundo en una USB, que compila todos los entregables finales aprobados en el segundo debate por unanimidad.

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

D/J 11.1

CONSTANCIA: Florencia, cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha recibo la Ordenanza N° 012 del 28 de mayo de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027", queda radicada bajo el número 071 del Folio 14 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE
SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza Nº 012 del 28 de mayo de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
GOBERNADOR

Proyecto: Nelcy Álvarez A.

CERTIFICADO DE VIABILIDAD DE ORDENANZA No. 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, *OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027"*, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, se permite certificar la viabilidad jurídica de la **ORDENANZA No. 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, *OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027"*, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en los siguientes términos:

La Administración Departamental del Caquetá, liderada por el Medico Luis Francisco Ruiz Aguilar, trabaja en la construcción de una agenda desde los principios de la VIDA, la EQUIDAD y la TRANSFORMACION SOCIAL, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en OBRAS, HECHOS e IMPACTOS POSITIVOS para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

Esto se logra haciendo propios los intereses y necesidades de las personas, luchando contra las desigualdades y velando por la garantía de sus derechos, bienestar y calidad de vida. Promoviendo sus capacidades y brindándoles oportunidades, que les permitan ser agentes de su desarrollo y el de sus comunidades, en armonía con el ambiente y respondiendo de forma resiliente al cambio climático y a coyunturas externas, para así alcanzar transformaciones significativas e impactos equilibrados del desarrollo.

Estas acciones configuran un territorio seguro y garante de la vida, incluyente, pacífico y legal; institucionalmente fortalecido, para el ejercicio de un buen gobierno, transparente y participativo, que responde a los retos vigentes y futuros del desarrollo social, económico y ambiental.

MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ordenanza tiene como primer sustento constitucional las competencias atribuidas al señor Gobernador en el numeral 2 y 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, para presentar ante la honorable Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza bajo estudio, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador.

(..) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(..) 4. Presentar oportunamente a /a asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (..) 2. Expedirlas disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. (..) 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaboraran y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

MARCO LEGAL

Por su parte la Ley 152 de 1994, en los artículos 31, 32, 40 preceptúa:

ARTÍCULO 39. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley. Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles tos tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

ARTÍCULO 32. ALCANCE DE LA PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

ARTÍCULO 39. ELABORACIÓN. Para efecto de la elaboración del proyecto de plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberá Tenerse especialmente en cuenta lo siguiente: 1. El Alcalde o Gobemador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato. 2. Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan. Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa. 3. El Alcalde o Gobemador, presentará por

conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobemador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley. 4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación. 5. El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes. En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular. 6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan. Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha. Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

PARAGRAFO. Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de la máxima autoridad administrativa y corporación de elección popular de las demás entidades territoriales.

ARTÍCULO 40. APROBACIÓN. Los planes serán sometidos a /a consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación, La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo.
Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.

Mediante la Ley 2294 DE 2023. (mayo 19). "Por El Cual Se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**", el cual fue marco de referencia del Plan de Desarrollo Departamental.

Bajo este contexto normativo, se puede indicar que la **ORDENANZA No. 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL **OBRAS Y NO PROMESAS 2024 — 2027**; está ajustado a la Constitución y la ley.

De esta forma se rinde concepto de legalidad del proyecto de ordenanza en estudio.

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RRETELT.
Asesora Despacho del Gobernador

Proyectó: Amparo Lorena Montealegre Arango. Asesor Contratista